

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO por el que se da a conocer el modelo de Convenio de Concertación para el ejercicio fiscal 2003 que celebren, por una parte, el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Economía, a través de su órgano desconcentrado denominado Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad, representada por el Titular de la Unidad Administrativa que corresponda y, por la otra, las personas morales por conducto de sus representantes legales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

La Secretaría de Economía a través de su órgano desconcentrado denominado Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad, con fundamento en los artículos 54 fracción V segundo párrafo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003; 2 inciso C fracción III, 3, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establece que corresponde a la Secretaría de Economía la Coordinación y ejecución de la Política Nacional para crear y apoyar empresas que asocien a grupos de escasos recursos; contando para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, con el órgano desconcentrado denominado Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad;

Que de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de marzo de 2002, el Acuerdo por el que se determinan las Reglas de Operación del Fondo Nacional de Apoyos para Empresas en Solidaridad para el Ejercicio Fiscal 2002, adicionado y modificado, mediante diversos dados a conocer en el mismo órgano informativo el 30 de junio de 2003 y el 29 de julio de 2003, y

Que es necesario promover el cumplimiento de sus objetivos entre los grupos y empresas sociales, así como inducir la constitución, operación y fortalecimiento de empresas de campesinos, indígenas y grupos populares, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL MODELO DE CONVENIO DE CONCERTACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003 QUE CELEBREN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, A TRAVES DE SU ORGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO COORDINACION GENERAL DEL PROGRAMA NACIONAL DE APOYO PARA LAS EMPRESAS DE SOLIDARIDAD, REPRESENTADA POR EL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CORRESPONDA Y, POR LA OTRA, LAS PERSONAS MORALES POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES LEGALES

UNICO.- Se da a conocer el modelo de Convenio de Concertación para el Ejercicio Fiscal 2003 que celebren, por una parte, el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Economía, a través de su órgano desconcentrado denominado Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad, representado por el Titular de la Unidad Administrativa que corresponda y, por la otra, las personas morales por conducto de sus representantes legales, el cual se contiene en el anexo 1 del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 7 de agosto de 2003.- El Coordinador General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad, **Gerardo Aranda Orozco**-
Rúbrica.

ANEXO 1

CONVENIO DE CONCERTACION ADE/___/000/03 QUE MEDIANTE EL TIPO DE APOYO DENOMINADO **APOYO AL DESARROLLO EMPRESARIAL (ADE)**, CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, A TRAVES DE SU ORGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO COORDINACION GENERAL DEL PROGRAMA NACIONAL DE APOYO PARA LAS EMPRESAS DE SOLIDARIDAD, REPRESENTADO EN ESTE ACTO, POR EL C. (NOMBRE DEL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA) EN SU CARACTER DE **DIRECTOR GENERAL DE LA (UNIDAD ADMINISTRATIVA CON LAS ATRIBUCIONES PARA LA CELEBRACION DEL PRESENTE ACTO JURIDICO)** A QUIEN EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARA **“FONAES”**, Y POR LA OTRA, **“(NOMBRE DE LA PERSONA MORAL)” REPRESENTADA POR EL C. (NOMBRE DE LA PERSONA FISICA DESIGNADA COMO REPRESENTANTE LEGAL), EN SU CARACTER DE (CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL)** A QUIEN EN EL PRESENTE CONVENIO SE LE DENOMINARA **“LA ORGANIZACION”**, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I. DE “FONAES”:

- A)** Que en términos del artículo 34 fracción X BIS de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la Secretaría de Economía le corresponde la coordinación y ejecución de la Política Nacional para crear y apoyar empresas que asocien a grupos de escasos recursos; y que, de conformidad en lo establecido en el artículo 17 del citado ordenamiento legal, así como por lo dispuesto en el artículo 2 letra C fracción III de su Reglamento Interior, cuenta para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, con el órgano desconcentrado denominado Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad.
- B)** Que sus atribuciones se encuentran conferidas en los artículos 47, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, así como en el Acuerdo por el que se regula la organización y funcionamiento interno de la Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de junio de 2002.
- C)** Que comparece a la firma del presente convenio el C. **(Nombre del Titular de la Unidad Administrativa)**, en su carácter de Director General de **(Nombre de la Unidad Administrativa)**, en el ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 5o. fracción I inciso a); 8, 9, 10 fracción V y demás relativos del Acuerdo por el que se regula la organización y funcionamiento interno de la Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de junio de 2002, así como en el Acuerdo por el que se confieren atribuciones adicionales a la Dirección General de Operación Regional de la Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad de _____ de _____ fecha _____ 17 de _____ junio de 2002.
- D)** Que dentro de sus principales objetivos generales para el presente ejercicio fiscal se encuentran, entre otros, los de promover el cumplimiento de sus objetivos entre los grupos y empresas sociales, así como inducir la constitución, operación y fortalecimiento de empresas de campesinos, indígenas y grupos populares, entre otros.
- E)** Que de conformidad con sus Reglas de Operación vigentes, uno de los instrumentos de su aportación es el Apoyo al Desarrollo Empresarial (ADE); que tiene por objeto facultar técnica, administrativa y empresarialmente a los beneficiarios y el desarrollo de las capacidades de sus integrantes...

II. DE “LA ORGANIZACION”:

- A)** Que es una persona moral legalmente constituida en términos del instrumento que obra en poder de la Dirección General de Operación Regional, que como anexo 1 se adjunta a este Convenio; documento del que se desprende su denominación o razón social; la fecha de su constitución; que atendiendo a su duración está vigente; que tiene nacionalidad mexicana con cláusula de “exclusión de extranjeros”; el importe de su capital social, los nombres, nacionalidad y domicilio

de sus integrantes; y que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público _____, del lugar de su domicilio social; manifestando además, que sus representantes legales cuentan con los poderes y facultades suficientes para contratar y obligarla; especialmente para solicitar el apoyo económico contenido en el presente Convenio.

- B) Que ha presentado a “FONAES” ____ cédulas de solicitud de apoyo de cada grupo o empresa social, mismas que contienen el servicio que requiere, sus especificaciones y monto.
- C) Que representa a los grupos o empresas sociales que se describen en el anexo 2, que adjunto al presente Convenio, forma parte integrante del mismo.
- D) Que dichos grupos o empresas sociales no han recibido de FONAES apoyos para desarrollar el servicio requerido en el presente instrumento, con las mismas características, conceptos y contenidos temáticos.

III. DECLARAN LAS PARTES:

Que reconocen recíprocamente la capacidad legal para celebrar el presente Convenio en términos de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio tiene como finalidad que los grupos y/o empresas sociales que se detallan en el anexo 2 del presente Convenio, reciban servicios, a través de terceros, relacionados con el instrumento de apoyo denominado **Apoyo al Desarrollo Empresarial**, conforme al programa de trabajo que se detalla en el anexo 3, el cual forma parte integrante de este acuerdo de voluntades, a través de la aportación que “FONAES” entregará a “LA ORGANIZACIÓN” en términos de este Convenio.

SEGUNDA.- “LA ORGANIZACION” se encargará de coordinar las actividades para que sean otorgados, por terceros seleccionados por los beneficiarios, los servicios descritos en las cédulas de solicitud de apoyo referidas en la Declaración II B).

Los servicios, sus montos y su descripción, así como el calendario de actividades, las cédulas de solicitud de apoyo, el presupuesto y el programa de ministraciones, están contenidos en el Anexo Técnico que forma parte integrante del presente Convenio

TERCERA.- Para la realización del objeto del presente Convenio, “FONAES” podrá entregar a “LA ORGANIZACION” y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, recursos públicos federales hasta por la cantidad de \$ (**pesos 00/100 M.N.**), misma que será entregada mediante ministraciones de la siguiente manera:

...

...

Todas, contra la comprobación de la correcta aplicación de la ministración anterior.

Las aportaciones de “FONAES” no lo comprometerán ni obligarán a financiar los proyectos que sean susceptibles de apoyo.

CUARTA.- “LA ORGANIZACION” hará entrega a la Dirección General de Operación Regional de FONAES, con la periodicidad que se le requiera, informes, copia de la documentación fiscal respectiva y demás que le sea solicitada correspondiente a los servicios a que se hace alusión en la Declaración II.B del presente Convenio, en los que además, se manifieste la conformidad de los beneficiarios y la instrucción de pago, así como

“FONAES” tendrá la facultad de indicar a “LA ORGANIZACION” los errores y omisiones respecto de dichos servicios y le señalará un plazo no mayor de **10 días hábiles** para la corrección de los mismos por parte de los terceros prestadores de servicios, sin que dicho plazo afecte las actividades establecidas dentro del programa de trabajo. En caso de que

las indicaciones de **“FONAES”** no sean corregidas dentro del plazo estipulado para tal efecto, **“LA ORGANIZACION”** estará obligada a reintegrar a **“FONAES”** la totalidad de los recursos que le hubieren sido otorgados, dentro de los 30 días naturales contados a partir de que por cualquier medio le sea notificada dicha situación, sin perjuicio de ejercitar las acciones legales que correspondan.

QUINTA.- En caso de que el programa de trabajo no se cumpla tomando como base el calendario de actividades autorizado y las causales no sean notificadas al **“FONAES”**, en un lapso no mayor a **15 días naturales** previos a la realización del evento, será motivo de **cancelación** de los recursos correspondientes a dichas actividades y, por lo tanto, no podrán ser reprogramadas.

SEXTA.- **“LA ORGANIZACION”** se compromete ante **“FONAES”** a contratar a terceros, bien sean personas físicas o morales, para realizar y cumplir debidamente el objeto del convenio en términos de la cláusula primera.

SEPTIMA.- Las partes convienen que cuando por algún motivo debidamente justificado algún beneficiario, no pueda recibir el servicio solicitado, podrá ser sustituido por otro, con características y problemática similar, debiendo ser notificada esta acción al **“FONAES”** en un lapso no mayor a **10 días naturales** previos al inicio del servicio, siempre y cuando sea dictaminada positivamente su viabilidad y no se rebasen los montos autorizados.

OCTAVA.- **“LA ORGANIZACION”** se obliga a guardar la documentación original comprobatoria de los pagos efectuados a los terceros prestadores de servicios y los gastos efectuados con motivo del otorgamiento de los servicios y a poner a disposición de **“FONAES”** copias de los comprobantes fiscales con los que sustente la correcta aplicación al objeto de este instrumento de los recursos presupuestales referidos en la cláusula tercera del presente acuerdo de voluntades.

NOVENA.- Son causas de terminación anticipada del presente Convenio las siguientes:

A. El que se hayan alcanzado los objetivos de este Convenio.

B. Cuando por causas derivadas de caso fortuito o de fuerza mayor se haga imposible la continuación del objeto y la realización de los fines del presente Convenio.

C. Por acuerdo de las partes.

D. Por falta de disponibilidad presupuestal.

DECIMA.- Son causas de rescisión administrativa del presente Convenio:

Si **“LA ORGANIZACION”**:

1. No otorga a **“FONAES”** las facilidades y datos necesarios para la evaluación y seguimiento del desarrollo de las actividades a que se refiere el programa de trabajo contenido en el Anexo 3 de este Convenio, así como para la supervisión de los servicios requeridos por los grupos o empresas sociales.

2. Incumple total o parcial respecto de los plazos de realización del programa de trabajo, en las fechas acordadas.

3. No aplica correctamente la aportación otorgada por **“FONAES”** y por la inobservancia de los términos descritos en una o más de las cláusulas de este Convenio, así como de sus anexos.

4. Incurre en desviación y/o malversación de los recursos otorgados por **“FONAES”**.

5. Actúa con negligencia, dolo o mala fe.

6. Incumple total o parcial a cualquiera de las obligaciones estipuladas, así como a las Reglas de Operación vigentes de **“FONAES”**, cuyo contenido les ha sido explicado y conoce.

7. No aplica y comprueba fehacientemente y a entera satisfacción de **"FONAES"** los recursos recibidos de conformidad con el plazo estipulado de común acuerdo en la cláusula tercera del presente Convenio, y
8. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

DECIMA

PRIMERA.- En caso de identificarse desviaciones del recurso aportado en beneficio de los grupos y/o empresas sociales durante la ejecución del programa de trabajo aprobado, cuando se detecte la presentación de información falsa por parte de los mismos y/o de **"LA ORGANIZACION"** u otras circunstancias que contravengan las disposiciones de las Reglas de Operación de **"FONAES"** vigentes, y demás leyes aplicables, así como por la inobservancia a las mismas, derivada de las verificaciones realizadas por el propio **"FONAES"**, se suspenderán las ministraciones pendientes, si en su caso las hubiere, y se procederá a rescindir el convenio en los términos pactados, procediéndose a requerir el reintegro total de los recursos otorgados y, en su caso, los intereses que se hayan generado. Si después de dicha acción los grupos y/o empresas sociales, así como **"LA ORGANIZACION"** en un lapso de treinta días naturales no han devuelto la referida aportación, se iniciarán las acciones legales necesarias.

El **"FONAES"** en estos casos excluirá a los grupos y/o empresas sociales, así como a **"LA ORGANIZACION"** para apoyos futuros, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales aplicables.

DECIMA

SEGUNDA.- **"LA ORGANIZACION"** se obliga a realizar las actividades necesarias para que los beneficiarios reciban los servicios aprobados y autorizados por el **"FONAES"** a través de personas físicas o morales. En cuanto a éstos, **"LA ORGANIZACION"** se hará cargo de cualquier responsabilidad que llegue a derivar de la prestación del servicio, eximiendo al **"FONAES"** de cualquier tipo de responsabilidad fiscal, de seguridad social, civil o de cualquier otra naturaleza, durante la vigencia de este Convenio.

DECIMA

TERCERA.- **DOMICILIOS.** Las partes convienen en señalar como domicilios para los efectos conducentes derivados de este Convenio los siguientes:

I. "FONAES"

Calle y número: Parque Lira No. 65

Colonia: San Miguel Chapultepec

Ciudad: México, D.F.

Código Postal: 11850

Teléfono: 5-272-7286

II. "LA ORGANIZACION"

Calle y número:

Colonia:

Ciudad:

Código Postal:

Teléfono:

Cualquier cambio de domicilio deberá notificarse por escrito.

DECIMA

CUARTA.- Las partes acuerdan que el presente instrumento estará vigente del _____ al _____.

DECIMA

QUINTA.- Las partes convienen que con fundamento en el artículo 39 de la Ley de Planeación el presente Convenio es de derecho público y para todo lo relativo a su interpretación y cumplimiento, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente las partes a cualquier fuero presente o futuro que por razón de su domicilio pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su contenido, lo firman en _____ tantos, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el _____ de 2003.

POR
"FONAES"

POR
"LA ORGANIZACION"

**C. (Nombre del Titular de la Unidad
Administrativa)**

**C. (Nombre y cargo del representante
legal)**

Director General de **(Nombre de la Unidad
Administrativa)**

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa, deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

DECLARATORIA de vigencia de las normas mexicanas NMX-J-129-ANCE-2003, NMX-J-177-ANCE-2003, NMX-J-178-ANCE-2003, NMX-J-186-ANCE-2003, NMX-J-190-ANCE-2003, NMX-J-212-ANCE-2003, NMX-J-293-ANCE-2003, NMX-J-312-ANCE-2003, NMX-J-492-ANCE-2003, NMX-J-521/2-2-ANCE-2003, NMX-J-521/2-8-ANCE-2003, NMX-J-521/2-14-ANCE-2003, NMX-J-521/2-27-ANCE-2003 y NMX-J-521/2-32-ANCE-2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS MEXICANAS QUE SE INDICAN

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 54, 66 fracciones III y V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de las normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismas que han sido elaboradas, aprobadas y publicadas como proyectos de normas mexicanas bajo la responsabilidad del organismo nacional de normalización denominado "Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (ANCE)", lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de las normas que se indican puede ser adquirido en la sede de dicha asociación ubicada en avenida Lázaro Cárdenas número 869, Fracc. 3, colonia Nueva Industrial Vallejo, Delegación Gustavo A. Madero, código postal 07700 México, D.F., o consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

Las normas NMX-J-129-ANCE-2003, NMX-J-177-ANCE-2003, NMX-J-178-ANCE-2003, NMX-J-186-ANCE-2003, NMX-J-190-ANCE-2003, NMX-J-212-ANCE-2003, NMX-J-293-ANCE-2003, NMX-J-312-ANCE-2003 y NMX-J-492-ANCE-2003 entrarán en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta Declaratoria de vigencia en el **Diario Oficial de la Federación**.

Las normas NMX-J-521/2-2-ANCE-2003, NMX-J-521/2-8-ANCE-2003, NMX-J-521/2-14-ANCE-2003, NMX-J-521/2-27-ANCE-2003 y la NMX-J-521/2-32-ANCE-2003 entrarán en vigor 120 días naturales después de la publicación de esta Declaratoria de vigencia en el **Diario Oficial de la Federación**.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-J-129-ANCE-2003	CONDUCTORES-DETERMINACION DEL AREA DE LA SECCION TRANSVERSAL DE CONDUCTORES ELECTRICOS CABLEADOS, EN FUNCION DE SU MASA-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-J-129-1996-ANCE).
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece el método de prueba para determinar el área de la sección transversal de conductores eléctricos cableados, por el método de la masa.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-J-177-ANCE-2003	CONDUCTORES-DETERMINACION DE ESPESORES DE PANTALLAS SEMICONDUCTORAS, AISLAMIENTOS Y CUBIERTAS DE CONDUCTORES ELECTRICOS-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-J-177-1996-ANCE).
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece el método de prueba para determinar los espesores promedio y mínimo de las pantallas semiconductoras, aislamientos y cubiertas protectoras de conductores eléctricos a base de materiales termoplásticos o termofijos.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente a la Norma Internacional IEC 60811-1-1, ya que aunque el método de prueba para la determinación de espesores es similar, existen diferencias en el equipo de prueba, así como en el procedimiento.	
NMX-J-178-ANCE-2003	CONDUCTORES-DETERMINACION DEL ESFUERZO Y ALARGAMIENTO POR TENSION A LA RUPTURA DE AISLAMIENTOS PANTALLAS SEMICONDUCTORAS Y CUBIERTAS DE CONDUCTORES ELECTRICOS-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-J-178-1996-ANCE).
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece el método de prueba para determinar el esfuerzo y alargamiento por tensión a la ruptura de aislamientos, pantallas semiconductoras y cubiertas de conductores eléctricos, a base de materiales termoplásticos o termofijos.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente a la Norma Internacional IEC 60811-1-1, debido a que esta Norma Mexicana contempla aspectos adicionales a los incluidos en el método descrito en la norma internacional para la determinación de las propiedades mecánicas; además aunque la configuración de las probetas es similar, difieren en dimensiones, así como en la velocidad requerida para la máquina de tensión.	
NMX-J-186-ANCE-2003	CONDUCTORES-ENVEJECIMIENTO ACELERADO A PANTALLAS SEMICONDUCTORAS, AISLAMIENTOS Y CUBIERTAS PROTECTORAS DE CONDUCTORES ELECTRICOS-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-J-186-1996-ANCE).
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece el método de prueba para determinar el esfuerzo y alargamiento por tensión a la ruptura de materiales aislantes, después de ser sometidos a periodos determinados de envejecimiento acelerado por calentamiento en horno de convección forzada.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente a la Norma Internacional IEC 60811-1-2, debido a que se tienen diferencias en las dimensiones de probetas que deben utilizarse para la prueba, asimismo la norma mexicana especifica el intervalo de temperatura a la que deben dejarse reposar los especímenes una vez concluido el periodo de envejecimiento térmico, además por los requisitos especificados señala el uso de horno tipo I, mientras que esta norma mexicana no limita el tipo de horno, pudiendo utilizar un horno tipo II, que difiere con el tipo I al tener una intensidad de ventilación de cien a doscientos cambios de aire por hora; el tipo de horno se especifica en las normas mexicanas de producto. Asimismo, esta Norma Mexicana no cubre el método para la medición de flujo de aire en el horno, sin embargo la Norma Mexicana NMX-J-417-ANCE a la cual se hace referencia, es equivalente a la Norma	

IEC 60811-1-2 para el método indirecto.	
NMX-J-190-ANCE-2003	CONDUCTORES-RESISTENCIA AL CHOQUE TERMICO DE AISLAMIENTOS Y CUBIERTAS PROTECTORAS DE PVC DE CONDUCTORES ELECTRICOS-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-J-190-1996-ANCE).
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece el método de prueba para determinar la resistencia al choque térmico de aislamientos y cubiertas protectoras de policloruro de vinilo (PVC) de conductores eléctricos.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente a la Norma Internacional IEC 60811-3-1, ya que difiere en los diámetros del mandril a utilizar y en el número de vueltas que deben realizarse sobre el mandril; además en la norma internacional se indica que los especímenes deben permanecer en el horno por 1 h, mientras que esta norma mexicana indica que además de la temperatura el tiempo debe ser el especificado en la norma del producto correspondiente.	
NMX-J-212-ANCE-2003	CONDUCTORES-RESISTENCIA, RESISTIVIDAD Y CONDUCTIVIDAD ELECTRICAS-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-J-212-1996-ANCE).
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece el método de prueba para determinar la resistencia, resistividad y conductividad eléctricas de conductores eléctricos.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana es equivalente a las normas internacionales IEC 60028 e IEC 60468, en los parámetros indicados, así como en la metodología para determinar la resistencia, resistividad y conductividad eléctricas.	
NMX-J-293-ANCE-2003	CONDUCTORES-APLICACION DE ALTA TENSION CON CORRIENTE ALTERNA Y CORRIENTE DIRECTA-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-J-293-1996-ANCE).
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece el método de prueba de alta tensión con corriente alterna (c.a.) y corriente directa (c.d.) para conductores eléctricos aislados.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente a la Norma Internacional IEC 60885-1, debido a que difiere en las longitudes especificadas para los especímenes, así como en el tiempo en que debe alcanzarse la tensión especificada, además la norma mexicana describe el equipo de prueba y preparación de los especímenes.	
NMX-J-312-ANCE-2003	CONDUCTORES-DETERMINACION DEL ESFUERZO Y ALARGAMIENTO POR TENSION A LA RUPTURA DE ALAMBRES PARA CONDUCTORES ELECTRICOS-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-J-312-1996-ANCE).
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece el método de prueba para determinar el esfuerzo y alargamiento por tensión a la ruptura de alambres de cobre, aluminio o sus aleaciones, utilizados como conductores eléctricos.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su revisión.	
NMX-J-492-ANCE-2003	CONDUCTORES-CABLES MONOCONDUCTORES DE ENERGIA PARA BAJA TENSION, NO PROPAGADORES DE INCENDIO, DE BAJA EMISION DE HUMOS Y SIN CONTENIDO DE HALOGENOS 600 V 90°C ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-J-492-1995-ANCE).
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece las especificaciones que deben cumplir los cables de cobre monoconductores de energía para baja tensión, con conductores de cobre, aislamiento de material termofijo y cubierta exterior de poliolefina reticulada, para una tensión de 600 V y una temperatura de operación máxima de 90°C, resistentes a la propagación de incendio, de baja emisión de humos y sin contenido de halógenos.	

Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente a la Norma Internacional 60245-1 debido a que, aunque la norma internacional se refiere a conductores con aislamiento termofijo, existen diferencias en las designaciones de conductores, espesores y propiedades de aislamiento, así como en clasificación por tensión y temperatura, además esta norma mexicana cubre conductores con requisitos específicos de propagación de incendio, emisión de humos y contenido de halógenos.	
NMX-J-521/2-2-ANCE-2003	SEGURIDAD EN APARATOS ELECTRODOMESTICOS Y SIMILARES PARTE 2-2: REQUISITOS PARTICULARES PARA ASPIRADORAS Y APARATOS DE LIMPIEZA DE SUCCION DE AGUA (CANCELA A LA NMX-J-085-1996-ANCE).
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece los requisitos de seguridad de aspiradoras y aparatos de limpieza de succión de agua eléctricas para uso doméstico y propósitos similares, incluyendo aspiradoras para acicalamiento animal, siendo su tensión nominal no mayor que 250 V. También es aplicable a aspiradoras con unidad central de aspiración. Esta Norma Mexicana aplica también a cabezas limpiadoras motorizadas y conductores flexibles, asociados con una aspiradora particular.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente con la Norma Internacional IEC 60335-2-2 (1993-04) y sus modificaciones 1 (1998-01) y 2 (1999-11), debido a que difiere en la designación de conductores eléctricos utilizados.	
NMX-J-521/2-8-ANCE-2003	SEGURIDAD EN APARATOS ELECTRODOMESTICOS Y SIMILARES PARTE 2-8: REQUISITOS PARTICULARES PARA RASURADORAS, MAQUINAS PARA CORTAR EL PELO Y APARATOS SIMILARES (CANCELA A LA NMX-J-521/2-8-ANCE-2001).
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece los requisitos de seguridad para rasuradoras eléctricas, máquinas para cortar el pelo y aparatos similares destinados para uso doméstico y propósitos similares, siendo su tensión nominal no mayor que 250 V.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente a la Norma Internacional IEC 60335-2-8 (1992-01) y su modificación 1 (2000-08), debido a la diferencia con la designación para conductores eléctricos utilizados.	
NMX-J-521/2-14-ANCE-2003	SEGURIDAD EN APARATOS ELECTRODOMESTICOS Y SIMILARES PARTE 2-14: REQUISITOS PARTICULARES PARA MAQUINAS DE COCINA (CANCELA A LA NMX-J-521/2-14-ANCE-2001).
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana se refiere a la seguridad de las máquinas eléctricas para la cocina de uso doméstico y de propósitos similares, cuya tensión nominal no sea mayor que 250 V ~.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente a la Norma Internacional IEC 60335-2-14 (1994-06) y sus modificaciones 1 (1998-10) y 2 (1999-11), debido a que difiere en la designación de conductores eléctricos utilizados y en la temperatura de pre-enfriamiento para los aparatos con elementos enfriadores.	
NMX-J-521/2-27-ANCE-2003	SEGURIDAD EN APARATOS ELECTRODOMESTICOS Y SIMILARES-PARTE 2-27: REQUISITOS PARTICULARES PARA APARATOS DE EXPOSICION A LA PIEL POR RAYOS ULTRAVIOLETA Y RADIACION INFRARROJA (CANCELA A LA NMX-J-103-1983).
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana trata de los requisitos de seguridad de los aparatos eléctricos que incorporan emisores para la exposición de la piel a rayos ultravioleta y radiación infrarroja para uso doméstico y de propósitos similares, su tensión nominal no debe ser mayor que 250 V para aparatos monofásicos y 480 V para otros	

aparatos.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente a la Norma Internacional IEC 60335-2-27 (1995-04) y su modificación 1 (2000-02), debido a la diferencia con la designación para conductores eléctricos utilizados.	
NMX-J-521/2-32-ANCE-2003	SEGURIDAD EN APARATOS ELECTRODOMESTICOS Y SIMILARES PARTE 2-32: REQUISITOS PARTICULARES PARA APARATOS DE MASAJE (CANCELA A LA NMX-J-521/2-32-ANCE-2001).
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana trata de la seguridad de los aparatos de masaje eléctricos para uso doméstico y propósitos similares, su tensión nominal no debe ser mayor que 250 V para aparatos de una fase y 480 V para otros aparatos.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente a la Norma Internacional IEC 60335-2-32 (1993-12) y su modificación 1 (1999-11), debido a la diferencia con la designación para conductores eléctricos utilizados.	

México, D.F., a 11 de agosto de 2003.- El Director General, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.